Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 20 de febrero de 2024

Autos y Vistos; Considerando:

Que por aplicación de la doctrina establecida por el Tribunal en la Competencia "Duhau, Verónica", Fallos: 344:336, los conflictos de competencia suscitados entre dos tribunales orales, uno nacional ordinario y otro federal, como ocurre en el *sub examine*, corresponde que sean resueltos por esta Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Que de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá entender en las presentes actuaciones el Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 4, al que se le remitirán. Hágase saber al Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional n° 1.

VO-//-

-//-TO DEL SEÑOR VICEPRESIDENTE DOCTOR DON CARLOS FERNANDO ROSENKRANTZ

Considerando:

Que por aplicación de lo decidido en la competencia "Benítez, Francisco Andrés", Fallos: 346:1139, voto del juez Rosenkrantz, corresponde que los conflictos de competencia suscitados entre dos tribunales orales, uno nacional con competencia ordinaria y otro federal, como ocurre en el *sub examine*, sean resueltos por esta Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Que, en cuanto al fondo del conflicto de competencia, de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá entender en las presentes actuaciones el Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 4, al que se le remitirán. Hágase saber al Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional n° 1.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

En virtud de lo resuelto en Fallos: 344:336, corresponde que me pronuncie en esta contienda negativa de competencia suscitada entre el Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional n° 1 y el Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 4, en el marco de la causa seguida contra Mayra Alejandra T , Anggie Viviana M N Luis Guillermo L C Leonardo R C , Sergio Eduardo S Lucas Manuel S Sebastián Eduardo F y Diego C .

En la requisitoria fiscal de elevación a juicio formulada respecto de los nombrados, se imputa a T , M N L C , R C Sergio E S Lucas Manuel S y F , haber integrado una organización dedicada a concretar una pluralidad indeterminada de delitos, principalmente contra la propiedad, de la que podrían formar parte otras personas, entre ellas, una mujer identificada como Natalia (pareja de Sergio S), Víctor Jobany R Ángel Fabián C Carlos Alfredo Á P Diego Armando V T y Rafael M J así como también Milton Uriel R B Steven Pedro M R , Carlos Alberto M S y Sandra Paola I , imputados en el expediente CCC 36.703/2021, de trámite ante el tribunal declinante.

Según los hechos descriptos en la pieza fiscal, esta organización habría operado entre el 8 de octubre de 2020 y el 28 de junio de 2022, fecha en que se produjeron las últimas detenciones de algunos de sus miembros. Durante ese período, sus integrantes habrían sustraído bienes y dinero de distintas viviendas –en su mayoría ubicadas en esta Capital− mediante el empleo de llaves que, a su vez, sustraían del interior de los automóviles a los que previamente les inhibían el sistema de apertura y cierre centralizado de puertas. Las maniobras delictivas incluían también el seguimiento de las potenciales víctimas, el ingreso a los edificios para verificar los

departamentos a irrumpir, el uso de herramientas para forzar las puertas de acceso y la disposición de los objetos provenientes de los delitos. Los imputados se habrían valido, además, del uso de diferentes automóviles para seguir a los damnificados, realizar los atracos y huir rápidamente, de los que se habrían identificado alrededor de doce vehículos.

Se determinó también que Sergio S y su hijo, Lucas S habrían mantenido asiduas comunicaciones con personas de nacionalidad colombiana, en su mayoría integrantes de la organización criminal e incluso con imputados de la causa CCC 36.703/2021, a quienes habrían provisto de automóviles (algunos de ellos registrados a nombre de Sergio S y habrían colaborado en la realización de diversos trámites irregulares para circular, bajo una supuesta agencia de compraventa de automotores denominada *S C* . Además, habrían gestionado el recupero de vehículos incautados para colocarlos nuevamente a disposición del grupo.

Por otro lado, se imputa a Mayra Alejandra T haber sustraído el 13 de enero de 2021, junto a un hombre aún no identificado, el teléfono móvil de Raquel V O en un local comercial situado en la calle Jerónimo S de esta ciudad, y luego haber efectuado una recarga de dinero a una línea telefónica y una transferencia desde la cuenta de Mercado Pago de la damnificada, a favor del usuario registrado a nombre de Mayra Alejandra T

A su vez, también se les atribuyó a T y L C haber intentado, el 26 de julio de 2021 (probablemente junto a Luis Armando O P y Carlos Antonio A R), la sustracción de bienes que pudieran encontrarse en el interior de vehículos estacionados sobre la vía pública, mediante el uso de un dispositivo inhibidor de la señal de alarma.

En otro orden, la fiscalía le imputa a R C haber tenido en su poder, sin la debida autorización legal, un revólver calibre treinta y ocho que no se



encontraría registrado en la Agencia Nacional de Materiales Controlados, cartuchos del mismo calibre y un chaleco de protección balística color negro, sin identificaciones ni inscripciones.

Por último, sobre la base de las comunicaciones telefónicas mantenidas con al menos un integrante de la banda, Víctor Jobany R (actualmente con pedido de captura), se atribuye a Diego C en su calidad de suboficial escribiente de la División Operaciones Judiciales del Departamento Investigaciones Judiciales de la Superintendencia de Asuntos Internos de la Policía Federal Argentina, haber suministrado a los miembros de la organización información de acceso restringido sobre el estado registral de los automóviles que utilizaban y los impedimentos que pesaban sobre ellos; haber tomado conocimiento de la comisión de hechos presuntamente ilícitos y, con incumplimiento de los deberes de funcionario público, haber omitido denunciarlos; y haber favorecido a los participantes de la asociación ilícita con el objeto de que pudieran eventualmente eludir investigaciones judiciales, al conocer que éstos habrían formado parte e intervenido en episodios delictivos. Según el encuadre dado por la fiscalía, estos hechos fueron subsumidos en los artículos 157, 249 y 277, inciso “a”, del Código Penal, en concurso ideal entre sí.

Clausurada la instrucción con respecto a los imputados nombrados al principio, y dispuesta su remisión a juicio, la presente causa quedó radicada ante el Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional n° 29 de la Capital Federal, que se declaró incompetente a favor del Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional n° 1 por su vinculación con la CCC 36.703/2021, en la que se había dispuesto fecha para la realización del debate. Rechazado el planteo por esa razón, y trabada la cuestión, la Sala de Turno de la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional resolvió otorgarle su conocimiento al tribunal n° 1, de acuerdo con el artículo 42 del Código Procesal Penal de la Nación.

Más tarde, este último tribunal se declaró incompetente al considerar que sin perjuicio de que los hechos investigados a sus consortes de causa son de competencia ordinaria, los atribuidos a C habrían sido cometidos en razón de su calidad de agente de la Policía Federal Argentina y durante el ejercicio de su función al servicio a la Nación, por lo que concluyó que se habría afectado el buen desempeño que debe observar dentro de la institución.

Afirmó también que de la investigación surgiría la existencia de un grupo criminal con capacidad para afectar a personas y bienes que excedería el círculo al que habrían estado dirigidos (recordó que en el fuero nacional tramitarían dos causas conexas en las que se investigarían hechos similares con otros imputados), y que la metodología y los medios empleados, así como la organización de sus intervinientes, dejaría en evidencia la posibilidad de considerarlos parte de una estructura mayor (cf. resolución del 10 de marzo de 2023).

Los jueces del tribunal federal rechazaron la declinatoria al sostener que los hechos por los que se remitió la causa a juicio responderían a motivaciones particulares, en tanto el fin último de los imputados habría sido la afectación de bienes jurídicos personales. Agregaron que C no habría participado de los delitos sindicados a sus consortes de causa, y que si bien su conducta podría escindirse del resto de las imputaciones, tampoco justificaría la intervención del fuero de excepción en razón del móvil seguido por los integrantes de la organización, sin que se advierta afectación a intereses nacionales. Por último, hicieron referencia a la conexidad existente entre la presente causa, otras que continuarían en el fuero ordinario y la citada CCC 36.703/2021, de similar objeto (cf. resolución del 5 de abril de 2023).

Con la insistencia del tribunal nacional y la elevación del legajo a V.E., en formato digital, quedó trabada esta controversia (cf. resolución del 10 de mayo de 2023).

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

Según mi parecer, y conforme se desprende del marco de imputación efectuado en la requisitoria fiscal de elevación a juicio, C habría brindado a la organización criminal información reservada en una base de datos no públicos, a la cual habría accedido valiéndose del cargo que −a la época de los hechos− ejercía en la División Operaciones Judiciales de la Superintendencia de Asuntos Internos de la Policía Federal Argentina, institución que depende del Ministerio de Seguridad de la Nación.

En tales condiciones, y atento que atañe al fuero de excepción conocer en los delitos que afectan el desenvolvimiento de las instituciones nacionales o de sus empleados, en los términos del artículo 3, inciso 3°, de la ley 48 (Fallos: 306:1681; 311:2335 y 320:482), opino que corresponde declarar la competencia del tribunal federal para continuar el trámite de esta causa.

Buenos Aires, 1 de agosto de 2023.

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 01.08.2023 12:53:32